



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00276 00

DTE: YERFY KATERINE SÁNCHEZ TORRADO.

DDO: IPS NUEVO MILENIO SAS EN LIQUIDACIÓN.

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería jurídica al doctor **GERMAN FABIAN BACCA JIMENEZ**, como apoderado judicial de la señora **YERFY KATERINE SÁNCHEZ TORRADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C. de P. L. y de la S. S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **YERFY KATERINE SÁNCHEZ TORRADO** mayor de edad de la ciudad de Ocaña, a través de apoderado judicial, en contra de **IPS NUEVO MILENIO SAS EN LIQUIDACION**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00108-00
DTE: LEDUWIN JESUS SOTO BAYONA
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A.

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P**, a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **PURIFICAR S.A.S., COOSERTACO LTDA**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévase a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00110-00

DTE: EIDER DUARTE MARTINEZ

DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A. Y OTROS

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P**, a través de su apoderado.

Se percata el despacho que dentro de la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada, se aduce que el demandante trabajó también para las empresas **PURIFICAR S.A.S., COOSERTACO LTDA**, por lo que se hace necesario vincularlas a la litis para que ejerzan su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre ESPO SA ESP en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020). Llévase a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00274 00

DTE: LUBBIN WILFRAN ALVARADO BELTRAN

DDO: SERVINCE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería jurídica al doctor **RAÚL ERNESTO AMAYA VERJEL**, como apoderado judicial del señor **LUBBIN WILFRAN ALVARADO BELTRAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C. de P. L. y de la S. S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **LUBBIN WILFRAN ALVARADO BELTRAN** mayor de edad de la ciudad de Ocaña, a través de apoderado judicial, en contra de **SERVINCE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00275 00

DTE: CIRO ALFONSO CACELLES TRILLOS

DDO: JAIME ENRIQUE OSORIO OSORIO - JOSE FERNANDO OSORIO OSORIO Y JORGE

HUMBERTO OSORIO OSORIO

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda allegada a este despacho, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar, al considerar que es una demanda ordinaria laboral y que el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL asigna la competencia para su conocimiento en los Jueces Laborales del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante y en caso tal que no exista Juez laboral, la competencia recaerá en los Jueces del Circuito en lo civil o en los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, en razón de la cuantía, el Juzgado Promiscuo Municipal carece de competencia para conocer el asunto.

Por consiguiente, reconózcase personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**, como apoderado judicial del señor **CIRO ALFONSO CACELLES TRILLOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C. de P. L. y de la S. S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CIRO ALFONSO CACELLES TRILLOS** mayor de edad de la ciudad de Rio de Oro, cesar, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME ENRIQUE OSORIO OSORIO, JOSE FERNANDO OSORIO OSORIO** y **JORGE HUMBERTO OSORIO OSORIO**.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante en su escrito de demanda manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de los demandados, entonces, conforme al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. se dispone nombrar como **CURADOR AD-LÍTEM** al Doctor **CRISTIAN ALBERTO FELIZZOLA CORREA**, para que los represente en este asunto, advirtiéndole que conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el nombramiento es de forzosa aceptación y las actuaciones en las que se desempeñe serán gratuitas.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, el Juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **JAIME ENRIQUE OSORIO OSORIO, JOSE FERNANDO OSORIO OSORIO** y **JORGE HUMBERTO OSORIO OSORIO**, para que comparezca personalmente o por intermedio de apoderado judicial a este proceso, previniéndole que se le ha designado curador para que ejerza su defensa.

Por secretaria, ingrésese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial - Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA - SS
RADICADO 54 498 31 05 001 2014 00034 00
DTE: MARIN BOHORQUEZ CONTRERAS
DDO: COLPENSIONES**

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de la parte demandante, se le informa que cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P, en razón de que la última liquidación presentada data del 23 de octubre del año 2019, por lo cual se necesita su respectiva actualización para así dar trámite a la solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00024 00

DTE: LAURA VANESA ALVERNIA RODRIGUEZ

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y DE OSTOMIAS S.A.S

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00026 00

DTE: MARYAN ELIANA CARVAJALINO AVENDAÑO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y DE OSTOMIAS S.A.S

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00089 00

DTE: MARTHA MILDRED URREGO CARRILLO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y DE OSTOMIAS S.A.S

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 000259 00
DTE: CLAUDIA MARCELA ASCANIO REMOLINA
DDO: CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA C.I.O LTDA

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00094 00

DTE: HUMBERTO HERRERA SANTOS

DDO: MARTIN ELBERTO QUINTERO, ZILIA MARIA QUINTERO, NUBIA ESTHER QUINTERO, MARIA DEL CARMEN QUINTERO, OLIVA NAVARRO QUINTERO, NINFA NAVARRO QUINTERO.

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 000117 00

DTE: LICETH PAOLA BARBOSA CHACON

**DDO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISION DE OCAÑA,
ASUCAP T.V SAN JORGE**

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 000221 00
DTE: MARIA ANGELICA NAVARRO SEPULVEDA
DDO: CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA- C. T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 000161 00
DTE: SALUD VIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION
DDO: MULTISERVICIOS GENERALES OCAÑA S.A.S

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (05) días otorgado en el auto de fecha del 03 de septiembre del presente año, notificado mediante estado N° 044 del 04 de septiembre del mismo año, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por cuanto esta no se subsano dentro del término señalado para tal efecto.

SEGUNDO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE, las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros índices y radicadores llevados en este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 2019 00234-00

DTE: JAIME LOBO JACOME

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial sustituto del demandante al abogado **JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita el aplazamiento de la audiencia y al estar justificada su petición, se accede a ello.

Por lo anterior, el Despacho deberá fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (Art. 80 CPTYSS) para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 2020 00203-00

DTE: DANILO VELASQUEZ OSORIO

DDO: SERVIAECO EAT

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en el que solicita el aplazamiento de la audiencia y al estar justificada su petición, se accede a ello.

Por lo anterior, el Despacho deberá fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA ESPECIAL** (Art. 72 CPTYSS) para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 2018 00284-00

DTE: ARACELI BARBOSA

DDO: CREDISERVIR

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita el aplazamiento de la audiencia y al estar justificada su petición, se accede a ello.

Por lo anterior, el Despacho deberá fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (Art. 80 CPTYSS) para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL 2021**. Fíjese AVISO.

Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial sustituta del demandado a la abogada **LUISA FERNANDA DURAN LEON**, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00198-00
DTE: JORGE ELIECER PEREZ CASTAÑO
DDO: HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HACARI Y MUNICIPIO DE HACARI

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la subsanación de la contestación de los demandados, en cuanto al **MUNICIPIO DE HACARI**, toda vez que la inadmisión se trató meramente de los correos electrónicos, el Juzgado con el fin de garantizar su derecho a contradicción y defensa la tiene por contestada, se requiere al apoderado judicial para que allegue los canales digitales.

Por otro lado, en cuanto al demandado **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HACARI**, en vista de que se trataba su inadmisión igualmente de los canales digitales, y si bien es cierto no subsanó lo anotado en el auto que antecede, se observa que en conjunto la contestación se argumenta en debida forma, y a fin de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa, se tiene por contestada.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00219-00

DTE: FERNEL ANTONIO SERRANO SANTIAGO

DDO: DIOCESIS DE OCAÑA Y MUNICIPIO DE TEORAMA

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la subsanación de la contestación de demanda del demandado **MUNICIPIO DE TEORAMA**, la cual si bien es cierto no se subsanó, el Despacho la tiene por contestada respecto de los hechos que contestó de manera individualizada (HECHOS 11- 12- 13- 17- 18- 19- 20- 21- 22- 33- 34- 37- 38- 39), en cuanto a los demás que se contestaron de manera acumulada (HECHOS 1 AL 10- 14 AL 16- 23 AL 30- 31 AL 32- 35 AL 36), se tendrán como ciertos los mismos, lo anterior con el fin de garantizar su derecho a contradicción y defensa.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-SS
RADICADO 54 498 3105 001 2020 00277-00
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL CENTRO

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Se advierte que mediante auto de fecha del 26 de noviembre del año en curso se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, percatándose de que este Juzgado no tiene la competencia, en razón a que del certificado de existencia y representación legal del demandado se desprende que el domicilio de esa entidad es en la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander, por lo que es del caso declarar la falta competencia territorial para conocer del asunto, , pues el art. 5° del C. de P. del T. y la S.S., modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2011, establece que *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*, por lo que no existe ninguna relación con los municipios que hacen parte del Circuito Judicial de Ocaña.

En este sentido, no le queda otro camino al Despacho que decretar la NULIDAD de lo actuado a partir del auto de fecha del 26 de noviembre del 2020 inclusive.

Atendiendo a lo anterior, el Juzgado remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del circuito de Cúcuta – N. de S. (Reparto), lugar donde tiene el domicilio el demandado para que avoque su conocimiento si lo estima pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 inciso 2°, y el art. 139 del C.G.P.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto del 26 de noviembre de 2020 inclusive.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer el asunto en mención. En consecuencia, **RECHAZAR** de plano la demanda promovida por PORVENIR S.A.S, por lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: Remítase el expediente con sus anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que reparta el presente proceso entre los JUZGADO



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

LABORALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA– N. DE S. –REPARTO-, para que asuma su conocimiento si lo estima pertinente.

CUARTO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00234 00
DTE: LUDI MARIA PICON BUSTOS
DDO: COLPENSIONES**

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Contestada en debida forma y por encontrarse dentro del término, téngase por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - SS
RADICADO 54498 3105 001 2020 00284 00
DTE: CLARA NINETH SALAZAR ALVAREZ
DDO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

La señora CLARA NINETH SALAZAR ALVAREZ, a través de mandatario judicial, demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que se decrete la nulidad del acto de traslado y se condene a devolver todo el saldo que tiene la actora en PORVENIR SA con destino a COLPENSIONES.

Establece el Art. 2, numeral 4º, del C. de P. del T. y la S.S. que *“Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”*, son competencia de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral y de seguridad social, por lo que fácilmente se deduce que el asunto referido es de conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral.

Atendiendo al factor territorial que determina cuál de los distintos Jueces de la República es el llamado a conocer de este asunto, dispone nuestro estatuto procedimental laboral en su Art. 11º que *“En los procesos que se sigan **en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral**, será competente el juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.”*.

En lo que concierne al lugar donde se agota la reclamación administrativa, en auto AL508-2014 de la Sala de Casación Laboral, se indicó que el alcance de la expresión, “lugar donde se haya surtido la reclamación” *“...**debe entenderse como el sitio de presentación de la misma y no el de su resolución**, porque evidentemente de ser otro el espíritu de la norma habría utilizado palabras diferentes o se hubiese referido específicamente al lugar de agotamiento de la*



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

reclamación o de toma de la decisión, máxime cuando la misma ley distingue estos dos momentos...” (Negrita del Juzgado), y admitió en ese asunto que la demanda se tramitara ante el Juzgado Laboral del Circuito en donde se notificaron los actos administrativos con los que se agotó la reclamación administrativa.

Conforme a estos parámetros, en el sub lite se concluye que el conocimiento de este asunto no corresponde a este Circuito Judicial ya que: primero, el domicilio de las entidades accionadas se encuentran en la ciudad de Bogotá; y segundo, la reclamación administrativa fue agotada en la ciudad de Barranquilla, tal y como se desprende de la petición radicada en esa ciudad visto dentro de los anexos de la demanda, más aun cuando en la ciudad de Ocaña no existen oficinas de estas entidades y cuando el apoderado judicial del actor indica en su demanda en el acápite de *“COMPETENCIA: ...por ser la ciudad de Barranquilla donde se prestó el servicio y el domicilio de Porvenir donde se hizo la reclamación...”*.

En este sentido, deberá rechazarse de plano la demanda instaurada por la parte actora y se remitirá al Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla (Reparto) para que avoque su conocimiento si lo estima pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P. aplicable por analogía a la materia, pues existe certeza en este momento que la competencia territorial correspondería a esos juzgados.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL en el asunto de la referencia, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Remítase el expediente y sus anexos al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA –REPARTO–, para que asuma su conocimiento si lo estima pertinente.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO UNICA INSTANCIA- CT
RADICADO 54 498 3105 001 2019 00419-00
DTE: LEONARDO AREVALO GENTIL
DDO: SUB OCAÑA SAS**

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de Cúcuta, quien, mediante auto del 27 de octubre de 2020, declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** el expediente dejando la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00360 00
DTE: NINFA ROSA PINEDA BAYONA
DDO: EDNA CADENA MORA**

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2021. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00098 00
DTE: RAUL HERRERA ALVAREZ
DDO: MEDIMAS EPS S**

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Notificado el demandado en debida forma, para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00229 00
DTE: LUDDY PEREZ PEREZ
DDO: LAURA CASTRO DUARTE Y OTRO**

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Conforme al memorial presentado por la parte actora, requiérase a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, allegue el correo electrónico de la vinculada a la litis FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR – FUNDAMOR.

Sin embargo, si la parte demandante puede acceder al certificado de existencia y representación legal de la empresa FUNDAMOR, por su intermedio se puede allegar la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00264 00
DTE: LUIS SAMUEL CLAVIJO NAVARRO
DDO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LIMITADA

Ocaña, siete (07) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LIMITADA** a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LIMITADA**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00257 00
DTE: ALVARO GARCÍA RODRIGUEZ
DDO: LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO LIMITADA

Ocaña, siete (07) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO LIMITADA** al doctor **RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO LIMITADA**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 0025600

DTE: EDILIA AGUDELO DE SANCHEZ

DDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede, en contra del proveído adiado veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

El día dos (2) de diciembre del corriente año, la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del mismo año y notificado en el Estado electrónico No. 057 al día hábil siguiente, es decir, el veintisiete (27) de noviembre de 2020.

El artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y que debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del mismo cuando se hiciera por estado.

En este caso concreto el recurrente interpuso el referido recurso el día dos (2) del mes diciembre del año en curso, es decir al tercer día de la notificación del auto, cuando para recurrir en reposición dentro del término legal tenía hasta el día primero (1) de ese mismo mes, motivo por el que a todas luces es extemporáneo.

En lo que respecta al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, se concederá para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, en el efecto SUSPENSIVO debidamente sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 26 de noviembre hogano, lo anterior conforme al Art. 321 numeral 4 C.G.P.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, el Juzgado rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) que rechazó la demanda, y concederá el recurso de apelación para la misma providencia.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra la providencia adiada veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la referida providencia, por las razones expuestas en las consideraciones anteriores.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que realice el reparto respectivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, para efectos de que se surta el recurso concedido, informándole que sube por primera vez a esa Honorable Corporación.

Déjese constancia de la salida del presente asunto en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00254 00

DTE: DIONEL SANCHEZ DODINO

DDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede, en contra del proveído adiado veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

El día dos (2) de diciembre del corriente año, la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del mismo año y notificado en el Estado electrónico No. 057 al día hábil siguiente, es decir, el veintisiete (27) de noviembre de 2020.

El artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y que debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del mismo cuando se hiciera por estado.

En este caso concreto el recurrente interpuso el referido recurso el día dos (2) del mes diciembre del año en curso, es decir al tercer día de la notificación del auto, cuando para recurrir en reposición dentro del término legal tenía hasta el día primero (1) de ese mismo mes, motivo por el que a todas luces es extemporáneo.

En lo que respecta al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, se concederá para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, en el efecto SUSPENSIVO debidamente sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 26 de noviembre hogano, lo anterior conforme al Art. 321 numeral 4 C.G.P.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, el Juzgado rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) que rechazó la demanda, y concederá el recurso de apelación para la misma providencia.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra la providencia adiada veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la referida providencia, por las razones expuestas en las consideraciones anteriores.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que realice el reparto respectivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, para efectos de que se surta el recurso concedido, informándole que sube por primera vez a esa Honorable Corporación.

Déjese constancia de la salida del presente asunto en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO 2020 00246- 00
DTE: OSCAR ALVAREZ TORRADO
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la providencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) notificada electrónicamente al día hábil siguiente, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha para audiencia del Art. 77 del CPTSS; procede el despacho a realizar las siguientes apreciaciones:

El Juzgado mediante auto del 15 de octubre de 2020 avocó y conoció del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor OSCAR ALVAREZ TORRADO en contra del MUNICIPIO DE ABREGO.

Posteriormente, el día 20 de octubre de 2020 el Juzgado procedió a notificar la demanda al MUNICIPIO DE ABREGO conforme los parámetros dados por el Decreto 806 de 2020:

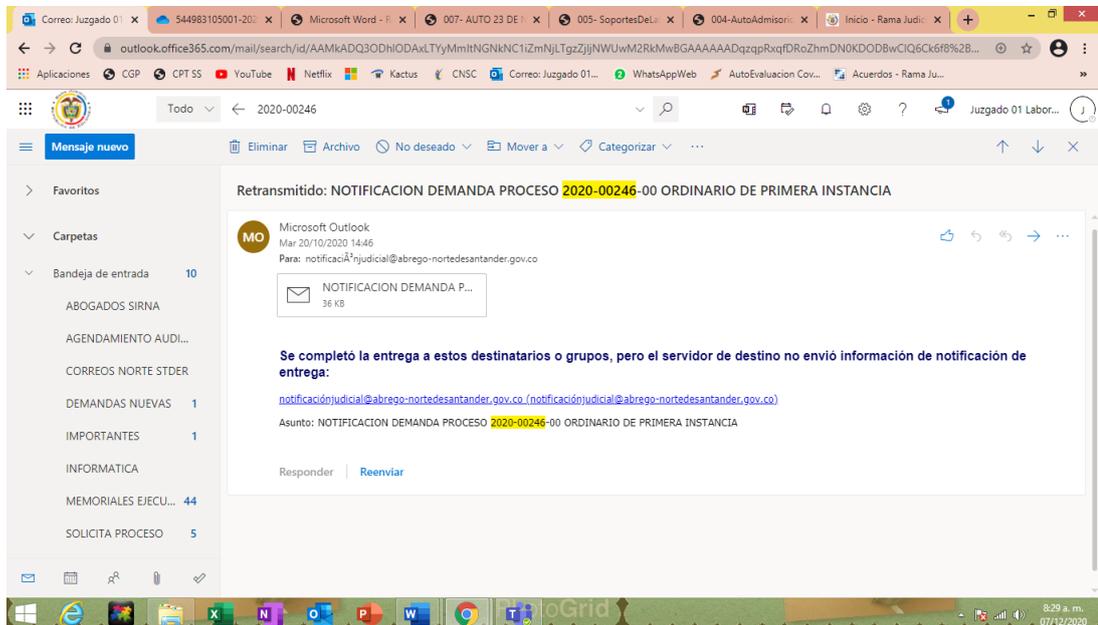
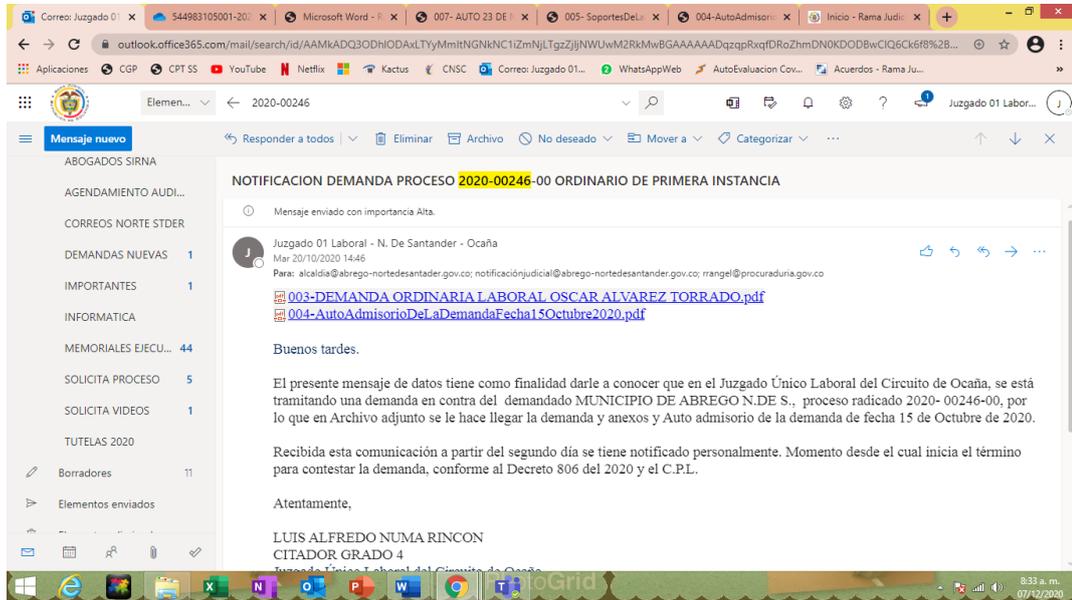
*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.* (Negrilla del Juzgado).

Dentro del recurso interpuesto, el abogado refiere que no observa correo electrónico de notificación del auto admisorio de la demanda, sino únicamente el enviado por la parte demandante como requisito del mismo Decreto, ante esta situación es importante precisar y poner de presente el pantallazo de la respectiva notificación realizada por el Despacho al correo electrónico



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

notificacionjudicial@abregonortedesantander.gov.co, el que incluso el mismo apoderado del Municipio de Abrego manifiesta ser el buzón autorizado para efectos de realizar notificaciones judiciales.



En la primera imagen, se observa el correo electrónico enviado por parte del Juzgado al MUNICIPIO DE ABREGO notificando la demanda ordinaria laboral del asunto, igualmente, en la segunda imagen se evidencia la entrega de dicha notificación al demandado, la cual fue el día 20 de octubre hogaño, ahora bien,



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

transcurrido el termino de la respectiva notificación y traslado sin que el demandado Municipio de Abrego contestara la demanda, motivó al Despacho a proferir auto del 23 de noviembre de 2020 en el que se tuvo por no contestada la misma.

Por lo anterior y al estar demostrada la notificación en debida forma al MUNICIPIO DE ABREGO, **NO SE REPONE** la decisión tomada en auto dictado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), por lo explicado previamente.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, por encontrarse enlistado en los señalados del artículo 65 C.P.T., se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, por secretaría remítase el expediente y déjense las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00280 00

DTE: ZAMIRA ASCANIO LEÓN.

DDO: FRANCISCO CONDE REYES.

Ocaña, siete (7) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería jurídica a la doctora **BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO**, como apoderada judicial de la señora **ZAMIRA ASCANIO LEON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C. de P. L. y de la S. S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ZAMIRA ASCANIO LEON** mayor de edad de la ciudad de Ocaña, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO CONDE REYES**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00281 00
DTE: SANDRA MILENA SÁNCHEZ BAYONA.
DDO: CENTRO DE ATENCIÓN MI RENACER S.A.S.

Ocaña, siete (7) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA**, como apoderada judicial principal y a la doctora **CLER JULIANA OSORIO NAVARRO** como apoderada sustituta de la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ BAYONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C. de P. L. y de la S. S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ BAYONA** mayor de edad de la ciudad de Ocaña, a través de apoderado judicial, en contra de **CENTRO DE ATENCION MI RENACER SAS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00282 00

DTE: KEINAZAMARA SANTIAGO VERGEL.

DDO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER.

Ocaña, siete (7) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería jurídica al doctor **LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO**, como apoderada judicial de la señora **KEINAZAMARA SANTIAGO VERGEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C. de P. L. y de la S. S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **KEINAZAMARA SANTIAGO VERGEL** mayor de edad de la ciudad de Ocaña, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

INSPECCION JUDICIAL

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00286 00

Ocaña, siete (07) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto se asigna a este Despacho solicitud de inspección judicial extraprocesal al sector comprendido entre el barrio el lago y el condominio campestre carrizal, ubicado en la vereda Venadillo de la ciudad de Ocaña, por lo que se pone de presente el Art. 2 del CPTSS el cual contempla:

*“Artículo 2°. Competencia general. *Modificado por la [Ley 712 de 2001](#), nuevo texto: * La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. *Modificado por la [Ley 1564 de 2012](#), nuevo texto: * Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”*

Por lo anterior, claramente no corresponde a este Juzgado el conocimiento de Inspecciones Judiciales Extraprocesales, es así que, se ordena de manera inmediata **DEVOLVER** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Ocaña- N.D.S para que sea repartido nuevamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Ocaña (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez